



OLIVELLA
AJUNTAMENT

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP EL MORSELL PARA EL AÑO 2024

REUNIDOS

Por un lado, el Ayuntamiento de Olivella representado por la Excelentísima Alcaldesa Marta Verdejo Sánchez, asistida por la Secretaria de la corporación, la Sra. Núria Balmes Estrada.

Por otro, la Asociación de madres y padres de alumnos del CEIP el Morsell con CIF número G63581268, representada por la Sra. Estefanía Utrera Peinado, en calidad de Presidenta de la Asociación Madres y Padres de alumnos del CEIP el Morsell.

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

- I. El Ayuntamiento de Olivella tiene la voluntad de fomentar y promover la convivencia y la actividad educativo festiva.
- II. La AFA se encarga de trabajar la cohesión social, educativa y festiva de las familias del Instituto Escuela el Morsell con actividades, charlas y otras. Por este motivo ha solicitado una subvención para llevar a cabo los proyectos.
- III. El presupuesto municipal para 2024 prevé la subvención nominativa a la Asociación de madres y padres de alumnos del CEIP el Morsell de 7.500,00 euros.
- IV. Es voluntad de ambas partes celebrar el presente convenio para articular el otorgamiento de la subvención directa prevista nominativamente al presupuesto municipal para el año 2024.

Por todo ello, ambas partes, de común acuerdo, y reconociéndose plena capacidad para este acto, formalizan este convenio, que se registrá por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO . Objeto del convenio

El objeto de este convenio es otorgar directamente una subvención a la Asociación de madres y padres de alumnos del CEIP El Morsell, para la ejecución de las siguientes actividades:

- Extraescolares.
- Servicio de acogida.
- Actividades culturales y festivas.
- Talleres y charlas de interés para las familias de la Escuela.
- Disponer del seguro obligatorio pertinente.
- Cubrir las necesidades de funcionamiento de la asociación.

Con los objetivos de conseguir más participación de las familias en la Escuela , acercar a los alumnos del Morsell a la cultura y tradiciones de nuestra comunidad a través de fiestas y eventos de su interés. Conseguir crear más cohesión y comunidad entre las familias de Olivella a través de las actividades realizadas en la Escuela.

SEGUNDO.-Compromiso por parte de entidad

La Asociación deberá destinar el importe concedido, a la ejecución de la actividad para la que se otorga la presente subvención de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

TERCERO. Compromiso por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento otorgará la subvención nominativa prevista en los presupuestos 2024 a la asociación firmante del presente documento.

CUARTO. Importe de la subvención

El Ayuntamiento de Olivella se compromete a conceder directamente una subvención de 7.500,00 € para la realización de las actividades descritas en el objeto del presente convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria C4 321 4800400 del presupuesto municipal para el año 2024.

QUINTO. Aceptación de la subvención

Se entenderá aceptada la subvención con la firma de este convenio por parte de la asociación.

SEXTO. Plazo de ejecución

La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación finalizará el 31 de marzo del año 2025.
2. La asociación presentará la justificación con la documentación requerida tal y como establece la administración local, según el modelo normalizado del momento, facilitado por el Ayuntamiento a las asociaciones, como guía y revestirá la forma de:

Por subvenciones de importe superior a 3.000,00 €

Cuenta justificativa **con aportación de justificantes del gasto** y de su pago que contendrá:

1- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (modelos normalizados 12 y 14).

2- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

- a) Se deberá informar del coste total del proyecto presentado.
- b) Los documentos justificativos para presentar serán facturas, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el punto DÉCIMO del presente convenio.
- c) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3- Para la aceptación de las justificaciones, será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución.



OCTAVO. Forma de pago

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la asociación beneficiaria.
2. Se prevé el pago anticipado (anticipo) de un 100% una vez firmado el presente convenio, si el destinatario hace la solicitud pertinente, acreditando la necesidad del anticipo por no disponer de los recursos económicos suficientes para financiar transitoriamente de la ejecución de la actividad a ser subvencionada.
Para acreditar este extremo será suficiente con la presentación de una declaración responsable en la solicitud de la subvención, de acuerdo con el modelo vigente.
3. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, al efectuar cualquier pago, se efectuará previa valoración del cumplimiento por parte del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud no ha agotado el plazo de seis meses de validez.

En todos los casos, cuando la entidad sea deudora en el Ayuntamiento, éste actuará de oficio efectuarán la compensación correspondiente hasta liquidar la deuda existente.

NOVENO. Obligaciones de la entidad beneficiaria:

La entidad beneficiaria deberá cumplir todas aquellas obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza Municipal de Subvenciones y las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Los/as beneficiarios/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Los/as beneficiarios/as deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.
3. Los/as beneficiarios/as de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.
5. Los/as beneficiarios/as deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos en base a lo establecido en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La BDNS servirá de medio electrónico para las entidades sin ánimo de lucro con fines exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto inferior a 50.000,00 €.
6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.



7. Habrá que disponer de los seguros preceptivos legalmente establecidos por el objeto de la subvención solicitada.

8. La asociación debe estar adaptada a la legislación sobre asociaciones y debe cumplir con todos los requerimientos legales que la obliguen.

DÉCIMO. Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se efectúen en el plazo establecido en las presentes bases. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. En cualquier caso, es de aplicación para los gastos subvencionables el artículo 24 de la OGS.

2.- La totalidad de las facturas deberán reunir los requisitos del artículo 6 Y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número de factura.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de la misma.
- d) Número de identificación fiscal de ambas partes.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la operación.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- g) El tipo impositivo aplicado.
- h) La cuota tributaria.
- i) La fecha en que se ha efectuado las operaciones que se documentan.

Será suficiente en la presentación de una **factura simplificada** en importes inferiores a los 400,00 € (IVA incluido), las cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número.
- b) Fecha de expedición.
- c) La fecha en que se han efectuado las operaciones si es diferente a la fecha de expedición.
- d) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados.
- f) El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido.
- g) La contraprestación total.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el/la beneficiario/a de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.



El/la beneficiario/a debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad. Los costes indirectos no podrán superar, en ningún caso, el 50% de la subvención otorgada.

UNDÉCIMO. Deficiencias en la justificación

En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incumplidos, se comunicará, con un requerimiento de enmienda, por tanto que a los/as beneficiarios/as deben solucionar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la ayuda según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado el pago en concepto de anticipo.

DUODÉCIMO. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/a, el importe a la baja, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado que sean incompatibles con la subvención nominativa del presente convenio.
- c) Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las presentes bases.

DECIMOTERCERO. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada por el Ayuntamiento de Olivella será compatible, con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, hay que tener en cuenta si las subvenciones, que el beneficiario obtenga, sean éstos compatibles con la referenciada en el presente convenio.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total y final del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/as beneficiario/as deberán comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

DECIMOCUARTO. Publicidad de las subvenciones concedidas

La subvención otorgada al amparo de este convenio será objeto de publicidad, con indicación de la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, conforme se vayan publicando en el *Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones*, a través de su envío a la BDNS y al Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Olivella.



DECIMOQUINTO. Medidas de difusión de la financiación pública

La Asociación deberá hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

DECIMOSEXTO. Causas de reintegro

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.
2. Asimismo, también estará obligado a reintegrar la subvención el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; el/la beneficiario/a que haya incumplido total o parcialmente del objetivo de la actividad o del proyecto; el/la beneficiario/a que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el/la beneficiario/a que oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.
3. Procederá el reintegro por parte de los/as beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

DECIMOSÉPTIMO. Obligados al reintegro

Serán los identificados como beneficiarios/as que hayan recibido subvención.

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que disfruten de la condición de beneficiarios/as, de conformidad con lo establecido en el art. 40 LGS y demás concordantes del RLGS.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar a los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quien de ellos dependan. Asimismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

DECIMOCTAVO. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la OGS.

DECIMONOVENO. Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olivella aprobada en el Pleno de esta Corporación el 04 de enero de 2018 y publicada en el BOP de Barcelona el 26 de enero de 2018 la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD887/2006.

Y en prueba de conformidad, las personas que lo otorgan firman el presente convenio.